



UNAP

Asamblea Universitaria

**Resolución de Asamblea Universitaria
N° 016-2024-AU-UNAP
Iquitos, 4 de setiembre de 2024**

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria de Asamblea Universitaria, 2da. convocatoria, realizada el 3 de setiembre de 2024, que acordó crear el Centro de Innovación e Investigación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (CII-UNAP), ubicado en el km. 32 de la Carretera Iquitos-Nauta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 103-2024-CU-UNAP, del 27 de agosto de 2024, se resuelve elevar a la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), las propuestas formuladas por las autoridades del Consejo Universitario, con la finalidad de que dicho Órgano de Gobierno, determine el nombre del terreno transferido por el Gobierno Regional de Loreto (GoreLoreto) a favor de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), ubicado en el km. 32 de la carretera Iquitos-Nauta, propuestas que se describen a continuación:

1. Estación Experimental Económico Socio Agroforestal Ambiental de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (EESAF-UNAP).
2. Centro de Investigación e Innovación Tecnológica de las Ciencias de la Ingeniería y Ciencias de la Salud de la UNAP.
3. Centro de Investigación e Innovación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
4. Parque Tecnológico de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).
5. Centro de Investigación Científica y Económica de la UNAP.
6. Centro de Investigación, Innovación, Desarrollo y Emprendimiento de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (Parque Tecnológico).

Que, el artículo 31° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a la organización académica de las universidades señala en su último párrafo "En cada universidad pública es obligatoria la existencia de, al menos un instituto de investigación, que incluye una o más unidades de investigación [...]";

Que, la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y la realiza, respondiendo a través de la producción de conocimientos y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;

Que, las universidades coordinan permanentemente con los sectores público y privado, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas del país. Establecen alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada. Los proyectos de investigación y desarrollo financiados por las universidades, son evaluados y seleccionados por las mismas;

Que, el literal c) del artículo 78° del Estatuto de la UNAP establece alianzas estratégicas y redes de investigación, faculta en desarrollar e implementar la infraestructura y logística universitaria de investigación científica;

Que, los Centros Experimentales son unidades operativas dependientes de Vicerrectorado de Investigación, encargadas de materializar la ejecución de las áreas estratégicas de investigación, que son áreas genéricas del conocimiento, priorizadas por visión y políticas institucionales, concordantes con la problemática de la sociedad [...], así lo señala el artículo 189° del Estatuto;

Que, los Centros Experimentales que se constituyen y están legalmente reconocidos son:

- a. Centro de Investigaciones de Recursos Naturales de la UNAP (CIRNA UNAP)
- b. Centro de Investigación de Lenguas Indígenas de la Amazonía Peruana (CILIAP).





UNAP

Asamblea Universitaria

Resolución de Asamblea Universitaria N° 016-2024-AU-UNAP

- c. Centro Piloto Experimental Piscigranja Quistococha, FCB UNAP.
- d. Centro de Investigaciones en Suelos Inundables – Agro UNAP.
- e. Centro de Investigación Agroambiental de Zungarococha.
- f. Centro Piloto de Salud Túpac Amaru.
- g. Centro de Investigación y Enseñanza Forestal (CIEFOR).
- h. Centro Piloto Experimental y de Manejo de Recursos Naturales, km 80, Carretera Iquitos-Nauta.
- i. Estación Ecológica Orellana, Orellana – Río Ucayali.
- j. Centro de Ecología Aplicada y Sistemas de Información Geográfica – SIG.
- k. Plantas Piloto de la Facultad de Industrias Alimentarias.
- l. Centro de Investigación y Enseñanza Yurimaguas (CIEY), Granja km 17.
- m. Centro Educativo Experimental de la UNAP.
- n. Institución Educativa Inicial María Reiche.
- o. Plantas Piloto de la Facultad de Ingeniería Química.
- p. Plantas Pilotos de la Facultad de Farmacia y Bioquímica.

Que, los artículos 270° y 272° del Estatuto, precisan que, constituyen patrimonio de la UNAP los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquiere en el futuro por cualquier título legítimo; siendo así, los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados quedan sujetos al fin que persigue la UNAP y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deben ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la Institución;

Que, el presidente de la Asamblea Universitaria dio a conocer los antecedentes del terreno de acuerdo a la Inscripción de Sección Especial de Predios Rurales, expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) en la Partida N° 11158091, con las siguientes especificaciones:

- A. Antecedentes dominial: Independizado de la Partida Electrónica N° 04018413
- B. Descripción del inmueble: Predio rústico denominado UNAP, ubicado en el sector de la Carretera Iquitos-Nauta, km. 32, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, Departamento de Loreto; U.C. 084618 y área: 857 ha. 7739.49 m², con las siguientes medidas perimétricas descritas en el Certificado Información Catastral N° 0983-2024-GRL-DRA-L-DISAFILPA y Memoria Descriptiva N° 0983-2024-GRL-DRA-L-DISAFILPA.
- C. Título de dominio: Independizado, a favor del estado – Gobierno Regional de Loreto, en virtud de la solicitud de la Resolución Gerencial N° 277-2024-GRL-GERDAGRI-L de fecha 24-4-2024;

Que, asimismo de acuerdo con la Partida N° 04018413 de Inscripción de Sección Especial de Predios Rurales – Centro Ganadero Nuevo Guayabamba Ubic. Rur Sector Carretera Iquitos-Nauta km 32 – Área: Ha. 3658.043896 U.C. 027190 – San Juan Bautista, expedida por la SUNARP – Sede Iquitos, en el que se advierte lo siguiente:

Modificación del área: El área del predio registrado en esta partida se rectifica a una extensión superficial de 3,658 ha. 0,438.96 m², en virtud de haber independizado el predio rústico denominado UNAP, mediante Resolución Gerencial N° 277-2024-GRL-GERDAGRI-L de fecha 24-4-2024, expedido por el Ing. Sergio Antonio Donayre Ramírez, gerente regional de Desarrollo Agrario y Riesgo de Loreto, quedando en esta partida Área Remanente de Predio Rústico CENTRO GANADERO NUEVO GUAYABAMBA, con las colindancias y medidas perimétricas descritas en el certificado de Información Catastral N° 0982-2024-GRL-GERDAGRI-L-DISAFILPA y Memoria Descriptiva N° 0982-2024-GRL-DRA-L-DISAFILPA.

Que, teniendo en consideración que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, señala que “la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de





UNAP

Asamblea Universitaria

Resolución de Asamblea Universitaria N° 016-2024-AU-UNAP

la Constitución y de las leyes”, concordante con dicho precepto el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así lo señala, y además contenidas en el artículo 7° del Estatuto de la UNAP;

Que, Asamblea Universitaria tiene entre otras atribuciones de aprobar las políticas de desarrollo universitario y;

Que, por lo señalado en los párrafos precedentes, siendo la Asamblea Universitaria, el órgano colegiado de gobierno de la UNAP, que se encarga de dictar las políticas generales, acordó crear el Centro de Innovación e Investigación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (CII-UNAP), ubicado en el km. 32 de la Carretera Iquitos-Nauta, como parte de los centros experimentales de la Institución, con la finalidad de desarrollar investigaciones enmarcadas en la visión y políticas institucionales;

Estando al acuerdo de la Asamblea Universitaria; y,

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, los artículos 31°, 48° y 51° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el literal a) del artículo 101°, los artículos 270°, 272° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear el Centro de Innovación e Investigación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (CII-UNAP), ubicado en el km. 32 de la Carretera Iquitos-Nauta, como parte de los centros experimentales de la Institución, con la finalidad de desarrollar investigaciones enmarcadas en la visión y políticas institucionales, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar al Vicerrectorado de Investigación, gestionar los trámites subsiguientes para elaborar los documentos técnicos y de gestión del nuevo centro.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en el Página Web de la Institución: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquén Tuesta
SECRETARIO GENERAL